

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 012/2023
Santa Cruz, 28 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico Final de Supervisión SIFDE.SCZ.CSP N° 016/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, referido al Informe final de supervisión de la elección total de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) y presentado a Sala Plena en sesión de fecha 28 de marzo de 2023; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe final de supervisión de fecha 17 de marzo de 2023, SIFDE.SCZ.CSP N° 016/2023, de la elección total de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), establece en sus partes principales establece que su Comité Electoral fue elegido en fecha 8 de enero de 2022, mediante una Asamblea Ordinaria convocada por el Presidente del Consejo de Administración de FEDECAAS, en dicha Asamblea los socios que nominaron a los socios para conformar a los miembros del Comité Electoral quedando conformado por los siguientes asociados:

N°	Nombres y apellidos	Cargo
1	Jaquelin Lino Zalazar	Presidente
2	Benita Espinoza Moreno	Secretario
3	Víctor Gonzales Orellana	Vocal

Que, en fecha 19 de junio del año 2022, la comisión del SIFDE, se constituyó a instalaciones del recinto electoral "en instalaciones del Colegio Tomas José Morales" del Municipio de la Guardia, a objeto de supervisar la elección de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), la misma que fue realizada en el marco de una Asamblea Ordinaria de Socios de la Cooperativa, convocada por Víctor Hugo Ortuño Barba en calidad de Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) y publicada en un medio de prensa oral "Radio Nueva Amistad Evenezer F.M.97.5. En ese contexto dicha Asamblea fue aperturada por el representante del FEDECAAS R.L. Supervisada por la Comisión del Tribunal Departamental Electoral y conducida por los miembros del Comité Electoral.

Que, verificada la lista de socios habilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), presentada en fecha 15 de Julio de 2022, el padrón electoral de socias y socios habilitados ascienden a 3.526 personas habilitadas para votar, de los cuales 1.060 socios asistieron al recinto electoral a ejercer su derecho al voto.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que, en fecha 19 de abril de 2022 en instalaciones del Colegio Tomas José Morales, ubicado en el municipio de la Guardia, según convocatoria a horas 8:00 am se instaló Asamblea Ordinaria de Socios de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), pero que por falta de Quórum de socios presentes en Asamblea Ordinaria de Socios se aplicó lo establecido en el Art. 52 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa iniciando a horas 9:00 am. La Asamblea General Ordinaria de socios de la cooperativa donde se eligieron a cinco Consejeros de Administración y tres Consejeros de Vigilancia, asamblea que fue iniciada por el Representante del FEDECAAS R.L., supervisada por la Comisión del Tribunal Departamental Electoral y conducida por el Comité Electoral.

Que, la convocatoria a la Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), fue emitida en fecha 08 de marzo de 2022 por el presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) dentro del plazo establecido en el Art. 51 del Estatuto Orgánico. De acuerdo a la copia del recibo presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L., la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se publicó en un medio oral a nivel local "Radio Nueva Amistad Evenezer" de fecha 24/03/2022.

Que, el calendario electoral fue emitido por los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L.

Que, en la Asamblea Ordinaria de Socios, se realizó la elección de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, el Representante del FEDECAAS, comunicó a la Asamblea que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), cuenta con un Comité Electoral elegido mediante Asamblea General Ordinaria en fecha 08 de enero de 2022, de acuerdo a lo establecido del artículo 8 del Reglamento Electoral y art. 58 del Estatuto Orgánico, entregó la dirección de la Asamblea y todo el material electoral al Comité Electoral, quien dio inicio a la elección del Consejo de Administración y Vigilancia.

Que, la Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) de fecha 19 de junio de 2022, se eligieron a cinco miembros del Consejo de Administración y tres miembros del Consejo de Vigilancia.

Que, al finalizar la votación realizaron la apertura de las ánforas, hicieron el escrutinio y conteo de votos, en presencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, y socios de la Cooperativa, la simple mayoría de votos fue aplicada al elegirse a los candidatos más votados. Concluido el escrutinio y conteo de votos, una vez identificado a los electos, la presidenta del Comité Electoral de la Cooperativa la Dra. Jaquelin Lino Zalazar posesionó a los nuevos miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, todos los que asistieron a los comicios ejercieron su derecho al voto.

Que, de la revisión in situ del acto de votación y la documentación presentada por la Cooperativa Solicitante, se concluye señalando que la elección de autoridades de Administración y de Vigilancia, administrada por el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), cumplió con lo establecido en su Estatuto Orgánico y Régimen Electoral.

Que, el día de la elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), la presidenta del Comité Electoral instaló cuatro mesas de sufragios, las mesas contenían las listas de los socios habilitados de la Cooperativa, también se encontraba en mesa los miembros del Comité Electoral y funcionarios de la Cooperativa que controlaban todo el proceso de votación, las papeletas de sufragio eran una en la cual se



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

encontraba la franja donde estaba ubicado los candidatos del Consejo de Administración y los candidatos del Consejo de Vigilancia, las mesas de sufragio funcionaron de manera continua y sin interrupciones.

Que, antes del inicio de votación, la presidenta del Comité Electoral mostró las ánforas a todos los socios presentes para que estos comprueben que se encontraban vacías. En Asamblea Ordinaria la presidenta del Comité Electoral explicó a los socios presentes la modalidad de votación la cual se determinó que cada socio votaba solo por un candidato del Consejo de Administración y uno del Consejo Vigilancia, en el acto electoral los socios se dirigían a las mesas de sufragio donde entregaban su carnet de identidad a uno de los miembros del Jurado Electoral, y este verificaba si el socio estaba habilitado para votar, el jurado electoral de la Cooperativa le exhibía la papeleta para que verifiquen los presente que no se encontraba con marca, luego el socio se apersonaba a la mesa de votación donde expresa su voluntad en la papeleta, posteriormente el socio deposita la papeleta doblada en la ánfora.

Que, al finalizar la votación el Comité Electoral procedió a cerrar las mesas de sufragio, posteriormente los miembros del Comité electoral a través de los jurados electorales abrieron las ánforas y comenzaron a contar las papeletas depositadas, el jurado Electoral desdobló las papeletas y comenzó a leer en voz alta el voto contenido en cada una de las papeletas exponiendo a la vista de todos los presentes cada papeleta.

Que, el voto personal, secreto, escrito y uninominal, porque después de recibir sus papeletas de sufragio pasaban a una sala de votación y solo votaban por un solo candidato para el Consejo de Administración y Vigilancia, posteriormente salían para ir a dejar la papeleta doblada a la respectiva ánfora.

Que, la modalidad de elección aplicada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), fue mediante una Asamblea General Ordinaria de Socios, por voto personal, secreto, escrito y uninominal, definiéndose la votación por mayoría simple.

Que, la elección de las Autoridades del Consejo Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) se realizó mediante la modalidad del voto personal, secreto, escrito y uninominal, en una papeleta de sufragio, para elegir a un candidato del Consejo de Administración y Vigilancia, se habilitó cuatro mesas de sufragio donde se encontraba, el ánfora que se utilizaba para depositar los votos de los asociados, que al término de la votación, el Comité Electoral a través de los jurados electorales procedió al respectivo escrutinio y conteo de votos de los mismos. Dando los resultados de la elección el día 19 de junio de 2022 de la siguiente manera:

CANDIDATOS HABILITADOS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTAL	POSICION
<i>Arturo Gómez Ledezma</i>	64	61	72	87	284	1
<i>Juan Ayala Condori</i>	35	31	17	23	106	3
<i>Gary Alexander Medina</i>	18	16	26	30	90	4
<i>Jorge Eduardo Acuña Meneses</i>	17	13	11	9	50	8
<i>Basilía Pérez Flores de Peña</i>	27	19	6	16	68	7
<i>Lola Zabala Caballero</i>	21	18	15	25	79	5
<i>Juan Flores Terán</i>	17	21	21	16	75	6
<i>Julio Reiner Bonilla Gutiérrez</i>	57	55	38	61	211	2
VOTOS NULOS	11	17	13	6	47	
VOTOS BLANCOS	13	11	13	13	50	
TOTAL DE VOTOS	280	262	232	286	1.060	



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

CANDIDATOS HABILITADOS PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTAL	POSICION
Erwin Encinas Melgar	79	74	59	96	308	1
María Elva Justiniano García	58	43	30	50	181	3
Norma Rojas Rivero	37	39	40	55	171	4
Yolanda Pérez Ramos	59	53	22	52	186	2
VOTOS NULOS	7	9	9	4	29	
VOTOS BLANCOS	40	44	72	29	185	
TOTAL, DE VOTOS	280	262	232	286	1.060	

Fuente. - Extraído del Informe Acta de Asamblea General Ordinaria, verificación in situ.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	CARGO	SITUACION
Arturo Gómez Ledezma	Presidente	Electo
Julio Reiner Bonilla Gutiérrez	Vicepresidente	Electo
Juan Ayala Condori	Tesorero	Electo
Gary Alexander Medina	Secretario	Electo
Lola Zabala Caballero	Vocal	Electo

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	RESULTADO	SITUACION
Erwin Encinas Melgar	Presidente	Electo
Yolanda Pérez Ramos	Secretaria	Electa
María Elva Justiniano García	Vocal	Electo

Que, el proceso electoral se dio de manera respetuosa, no se evidenció contravenciones al proceso ni a los derechos de los asociados, como ser: intimidación, amenaza, confusión. Durante el proceso de Elección se practicó el voto asistido de uno de los socios.

Que, de acuerdo a la Convocatoria emitida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) el inicio de la jornada electoral era a las 08:00 A.M., sin embargo se realizó la apertura de mesa de sufragio a horas 09:00 A.M. toda vez que se esperó una hora para que la Asamblea tenga el quórum reglamentario de acuerdo a lo establecido en su Estatuto Orgánico Art. 52, los miembros del Comité Electoral llamó a los socios mediante lista de asistencia, posteriormente verificaron si estos cumplían con los requisitos exigidos en su convocatoria para ejercer su derecho al voto, es así que de los 3.526 socios inscritos solo 1.060 fueron a votar; finalmente al confirmar que no había más socios presentes para votar se cerró la mesa de sufragio, finalizando el acto electoral a horas 17:00 P.M.

Que, la Cooperativa a través de FEDECAAS en fecha 5 de agosto de 2022, de forma extemporánea al acto eleccionario de fecha 19 de junio de 2022 presentó la documentación de los candidatos y candidatas a los Consejos de Administración y Vigilancia, de la documentación de candidaturas remitidas por el Comité Electoral de la Cooperativa, a través de autoridad competente, se ha verificado la habilitación de las siguientes candidaturas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	Arturo Gómez Ledezma	1961174 S.C.
2	Juan Ayala Condori	7690624 S.C.
3	Gary Alexander Medina	4738102 S.C.
4	Jorge Eduardo Acuña Meneses	3267370 S.C.
5	Basilía Pérez Flores de Peña	3955890
6	Lola Zabala Caballero	3884718 S.C.
7	Juan Flores Terán	1121256 S.C.
8	Julio Reiner Bonilla Gutiérrez	7690624 S.C.

CONSEJO DE VIGILANCIA

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	Erwin Encinas Melgar	1998730 S.C.
2	María Elva Justiniano García	3865839 S.C.
3	Norma Rojas Rivero	3189805 S.C.
4	Yolanda Pérez Ramos	3347870

Que, verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades al Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) y como determina el art. 14 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N.º 310/2016 de 03 de agosto de 2016 y según lo establecido en el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N.º 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que "El Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia", se concluye que la cooperativa en cuanto a las distintas etapas del proceso electoral ha cumplido con su normativa interna:

Que, respecto a la candidata Yolanda Pérez Ramos se aplicó lo dispuesto por Asesoría Legal del TED Santa Cruz en el informe legal ASESORIA LEGAL SCZ. N.º 115/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado dispone:

- En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

Que, la Ley N.º 018 del Órgano Electoral Plurinacional:

- El numeral 5 del art. 6 establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".

34



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción".

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral:

- En sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.
1. El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, que aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se ha dispuesto en el artículo 13 y 14 lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal emitido por Asesoría Legal N° 115/2022, la Abg. Marcia Capobianco Céspedes – Asesora Legal del TED Santa Cruz concluye que *"como resultado de lo descrito anteriormente, el Informe Final del SIFDE, ha concluido y recomendado que "con la finalidad de asegurar el bienestar institucional de la Cooperativa, se hace imperativo aplicar el artículo 27 del Reglamento Electoral de la Cooperativa que en su parte in fine establece: "En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento de alguno de los consejeros electos asumirá el siguiente más votado en orden de prelación". Sin embargo del análisis jurídico que se realiza al respecto, este se contrapone con lo señalado en el inciso b) del artículo 20 del referido Reglamento Electoral de la Cooperativa, que dice sobre los candidatos habilitados "Si el Comité Electoral NO le diera una respuesta con observaciones por escrito dentro de los plazos establecidos por el Calendario Electoral, el candidato se considera legalmente habilitado"; por lo que no cabe aplicar el precepto referido por el SIFDE en esta etapa final cuando existe ya un candidato habilitado que fuera por el mismo Comité Electoral, toda vez que tal normativa se antepone y correspondería su aplicación, lo que tiene relación con el inciso a) del Reglamento señalado que estatuye cuando el Comité Electoral habilitara a todos los candidatos y candidatas a los Consejos de Administración y Vigilancia que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 58 del Estatuto en vigencia, y el Art. 12 del presente Reglamento Electoral, tomando en cuenta el orden, la fecha y hora de presentación oficial de la postulación y debidamente registrado en el Libro de Acta del Comité Electoral. Finalmente, por lo expuesto el Comité Electoral, es el que tiene la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto en su Reglamento incisos a), b) y c) del artículo 20º, y demás preceptos que le conciernen como es el de los requisitos de los candidatos en las etapas y plazos previstos en su Estatuto y Reglamento, con la Supervisión del Tribunal Electoral Departamental, por mandato constitucional que prevé el artículo 335º al disponer que (...) La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional (...)"*.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que, la supervisión del proceso electoral en campo, se debe realizar conforme está dispuesto en el art 13, el cual señala que: "Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:

1. El número de socios habilitados para emitir su voto.
2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia".

Que, el Artículo 14, establece lo siguiente:

- I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:
 - a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. f
 - b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.
- II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.

CONSIDERANDO:

Que, verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades al Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) y como determina el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, se concluye que la cooperativa cumplió con toda su normativa interna en la elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia.

POR TANTO:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO. - **APROBAR** el Informe Final SIFDE.SCZ.CSP N° 016/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, referido al Informe Final, en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.), presentado a la Sala Plena en sesión de fecha 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia" R.L. (COSPLAG R.L.) debiendo la cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Dra. María Cristina Claros Castro
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. José Miguel Callejas Garcés
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dra. Judith Sánchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Saúl Paniagua Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Marcelo Yaceta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Abg. Mardín Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ